

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

15437

*INSTRUMENTO de Ratificación de 19 de noviembre de 1982 del Convenio Cultural entre el Gobierno de España y el Gobierno de la India, hecho en Madrid el 16 de septiembre de 1982.*

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 16 de septiembre de 1982, el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de la República de la India, nombrados ambos en buena y debida forma al efecto, el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de España y el Gobierno de la India.

Vistos y examinados los 12 artículos del Convenio, Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 19 de noviembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

### CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA INDIA

El Gobierno de España y el Gobierno de la India,

Inspirados por el común deseo de crear y desarrollar unas relaciones culturales más estrechas dentro del espíritu de los altos ideales de las constituciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Deseosos de promover y desarrollar en todas las formas posibles tales relaciones y el entendimiento entre España y la India, especialmente en el ámbito de la cultura, del arte, la ciencia y la educación,

Mutualmente han decidido concertar el presente Convenio:

#### ARTICULO I

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación entre Universidades, Academias, Escuelas, Instituciones de enseñanza superior, Instituciones científicas y artísticas, laboratorios e instituciones de investigación, bibliotecas, museos, medios de comunicación social y educacional, deportes y juventud, arqueología y cultura.

Para lograr este objetivo, las Partes Contratantes fomentarán, de conformidad con su respectiva legislación interna:

- El intercambio de representantes y de delegaciones en los ámbitos de la cultura, la educación, la ciencia y las artes.
- El intercambio de material cultural, científico y educativo, traducciones e intercambio de libros, revistas y otras publicaciones científicas, técnicas y culturales, y, dentro de lo posible, el intercambio de muestras arqueológicas.

#### ARTICULO II

Las Partes Contratantes promoverán:

- Visitas recíprocas de Profesores y especialistas para pronunciar conferencias y dictar cursos especiales.
- Visitas recíprocas de representantes de asociaciones y organizaciones literarias, artísticas y científicas, así como la participación en congresos.

#### ARTICULO III

Las dos Partes favorecerán la concesión de becas de estudio y especialización a los estudiantes e investigadores de la otra Parte.

#### ARTICULO IV

Ambas Partes Contratantes promoverán el intercambio de exposiciones científicas, artísticas y de libros.

#### ARTICULO V

Las Partes Contratantes promoverán la difusión del conocimiento de la cultura de la otra por medio de la radiodifusión, la televisión y otros medios de comunicación social.

#### ARTICULO VI

Ambas Partes Contratantes promoverán intercambios en los ámbitos de los deportes y de la educación física.

#### ARTICULO VII

Ambas Partes Contratantes facilitarán los intercambios en los siguientes ámbitos:

- Agrupaciones de artistas, de baile y de música.
- Participación en los festivales cinematográficos internacionales organizados en la otra.
- Películas, documentales, programas y grabaciones de radiodifusión y televisión, discos y cintas.

#### ARTICULO VIII

Cada una de las Partes Contratantes procurará que los libros de texto y otras publicaciones educativas, prescritas para las Instituciones docentes, no contengan ningún error o información inexacta acerca del país de la otra Parte.

#### ARTICULO IX

Las Partes Contratantes harán de mediadoras para facilitar que las Universidades y otras autoridades de la educación reconozcan los títulos, diplomas y grados académicos obtenidos en cada uno de los países, de acuerdo con las leyes existentes de cada país.

#### ARTICULO X

Las Partes Contratantes acogerán con agrado el establecimiento de Institutos culturales en el territorio de cada una, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la creación de tales Institutos en el país respectivo.

Sin embargo, se entiende que, antes de la creación de un Instituto cultural, se deberá obtener la autorización del Gobierno concerniente.

Por «Institutos culturales» se entenderán los Centros de enseñanza, bibliotecas, Institutos científicos que impartieren enseñanzas, y las Instituciones de fomento del arte, tales como galerías, Centros y Sociedades artísticas y filmotecas.

#### ARTICULO XI

Para asegurar la ejecución del presente Acuerdo se creará una Comisión Mixta Permanente, que se reunirá, por lo menos, una vez cada dos años, alternativamente en España y en la India.

Será competencia de la Comisión Mixta:

- Revisar periódicamente la aplicación del Acuerdo en los dos países.
- Asesorar al Gobierno interesado detalladamente en cuanto a la manera de aplicar el Acuerdo.
- Formular programas culturales, científicos y de intercambios docentes y revisar sus programas.
- Recomendar a la parte interesada el material que pueda interesar a la otra Parte en los campos dentro de los cuales se desarrolla el Acuerdo.
- Asesorar al Gobierno interesado en cuanto a la manera en que pudiese ser mejorada la aplicación del Acuerdo.

#### ARTICULO XII

El presente Acuerdo deberá ser ratificado. Entrará en vigor treinta días después del Canje de los Instrumentos de Ratificación, que tendrá lugar en la ciudad de Nueva Delhi, y permanecerá vigente hasta que hubieren transcurrido seis meses a partir de la fecha, en la cual una de las Partes Contratantes hubiere notificado por escrito su intención de extinguir el Acuerdo.

En fe de lo cual, firman y sellan el presente Convenio los representantes autorizados de las Partes Contratantes en Ma-

dríd, el día 16 de septiembre de 1982, correspondiente al día 25 del mes de Bhadra, 1904, en seis originales, dos en español, dos en hindú y dos en inglés, siendo todos igualmente válidos.

Por el Gobierno de España: José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo,  
Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de la India: Sheila Kaul,  
Ministro de Estado para la Educación y Bienestar Social

El presente Convenio entró en vigor el día 11 de mayo de 1983, treinta días después de la fecha en que se realizó el Canje de Instrumentos de Ratificación de las dos Partes Contratantes, de conformidad con lo establecido en el artículo XII del citado Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 12 de mayo de 1983.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Ramón Villanueva Etcheverría.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

15438

*REAL DECRETO 1415/1983, de 30 de marzo, sobre modificación del Decreto 1530/1968, de 12 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia en lo relativo a la Comisión de Asistencia Social.*

La Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, de 28 de septiembre, dispuso en su artículo 74 la creación de la Comisión de Asistencia Social, como Organismo encargado de prestar la asistencia social necesaria a los internos, los liberados y los familiares de unos y otros, y al mismo tiempo estableció que la estructura y funciones de dicha Comisión se determinarían en el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia.

La disposición transitoria segunda, apartado c), del Reglamento Penitenciario aprobado por el Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, dejó provisionalmente en vigor los artículos del Reglamento de 2 de febrero de 1956, relativos al Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, así como las disposiciones reguladoras de éste, hasta que se promulgue la normativa que regule la Comisión de Asistencia Social, creada por el citado artículo 74 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Habiendo entrado ya en vigor el Reglamento Penitenciario de 8 de mayo de 1981, resulta urgente regular aquellos aspectos del sistema penitenciario no desarrollados en el mismo, con el fin de que el sistema cobre coherencia y puedan encontrar el máximo nivel de aplicación los preceptos de la Ley Orgánica General Penitenciaria. Esta necesidad se muestra especialmente acuciante en materia de asistencia social penitenciaria y pospenitenciaria, sin cuyo debido funcionamiento pueden malograrse los posibles resultados del tratamiento penitenciario resocializador.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Los artículos 98 a 105 y el epígrafe 7.02 que los precede del Decreto 1530/1968, de 12 de junio, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, quedarán redactados en la siguiente forma:

#### 7.02. Comisión de Asistencia Social.

##### Competencia

Art. 98. La Comisión de Asistencia Social es un Organismo dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, con la misión de prestar a los internos y liberados condicionales o definitivos y a los familiares de unos y otros asistencia social y ayuda moral y material.

También encauzará de forma permanente la colaboración de las Instituciones y Entidades dedicadas a la asistencia de los internos y la rehabilitación de los excarcelados.

##### Estructura orgánica

Art. 99. La Comisión de Asistencia Social se estructura en los siguientes órganos:

- 7.021. Comisión Central de Asistencia Social.
- 7.022. Secretaría General.
- 7.023. Comisiones Provinciales o Locales de Asistencia Social.
- 7.021. Comisión Central de Asistencia Social.

Art. 100. 1. La Comisión Central de Asistencia Social será compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Justicia.  
Vicepresidente: El Director general de Instituciones Penitenciarias.

#### Vocales:

- El Director general del Instituto Nacional de Empleo.
- El Director general del Instituto Nacional de Seguridad Social.
- El Director general del Instituto Nacional de Asistencia Social.
- El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción al Estudiante.
- El Presidente de la Federación de Asociaciones de Asistentes Sociales.
- El Presidente de la Obra de Protección de Menores.
- Un representante del Consejo General del Poder Judicial.
- Un representante del Consejo General de la Abogacía.
- Los Jefes de Servicio de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.
- Secretario: El titular de la Secretaría General.

#### 2. Corresponde a la Comisión Central de Asistencia Social:

- a) Dirigir, controlar y fomentar las actividades de asistencia social penitenciaria.
- b) Aprobar el programa general de actividades y la distribución de los fondos precisos, y señalar las directrices generales de actuación de todos los órganos de la Comisión de Asistencia Social.
- c) Aprobar las propuestas de nombramiento de Secretarios Coordinadores de las Comisiones Provinciales o Locales, así como su remoción y sustitución.
- d) Cuantas tareas generales estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Comisión de Asistencia Social.

3. La Comisión Central se reunirá, al menos, una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente. Su actuación se ajustará a las normas que para los órganos colegiados se establecen en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 7.022. Secretaría General.

Art. 101. 1. La Secretaría General, cuyo nivel orgánico corresponde al de Servicio, tiene atribuidas las funciones de asistencia constante a las Comisiones Provinciales o Locales, sirviendo como órgano de relación entre éstas y la Comisión Central, y pudiendo interesar informes y antecedentes de los expedientes de internos y tutelados que dependan de las mismas.

#### 2. Particularmente tiene a su cargo:

- a) Dirigir y coordinar todos los servicios asistenciales de las Comisiones Provinciales y Locales, y elaborar las instrucciones y circulares que fueran necesarias.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Central.
- c) Recibir y someter a la Comisión Central las Memorias y programas de actuación de las Comisiones Provinciales y Locales.
- d) Proponer a la Comisión Central los nombramientos, ceses y sustituciones de Secretarios Coordinadores.
- e) Informar con carácter preceptivo los expedientes disciplinarios de los funcionarios de las Comisiones Provinciales o Locales, así como los de concesión de méritos de todos los miembros de dichas Comisiones.
- f) Asumir el conocimiento, informe y gestión sobre la materia económica propia de la Comisión de Asistencia Social, cuidando de que esta actividad se desarrolle de acuerdo con lo dispuesto por las normas aplicables y preparando el anteproyecto de presupuesto de dicha Comisión.

Art. 102. 1. La estructura orgánica de la Secretaría General es la siguiente:

- 7.022. a) Vicesecretaría de Trabajo Social.
- 7.022. b) Vicesecretaría de Relaciones Administrativas y Económicas.

2. La Vicesecretaría de Trabajo Social, cuyo nivel orgánico corresponde al de Sección, tiene a su cargo:

- a) Coordinar las actividades de las Comisiones Provinciales y Locales en relación con las gestiones a efectuar para la colocación de los liberados condicionales en puestos de trabajo.
- b) Mantener las oportunas relaciones con Organismos públicos que, a nivel estatal, puedan cooperar en las tareas de reinserción social de los internos y liberados.
- c) Gestionar con las representaciones diplomáticas acreditadas en España los asuntos de su competencia que tengan pendientes internos súbditos de aquellos países.
- d) Conocer y orientar las actividades de los equipos de Asistentes Sociales dependientes de las Comisiones Provinciales y Locales, en especial las relativas al seguimiento y control de los liberados condicionales.
- e) Impulsar y coordinar los estudios estadísticos que, en relación con los asuntos de su competencia, elaboren las Comisiones Provinciales y Locales.
- f) Dirigir las actuaciones encaminadas a la ayuda material y moral a las familias de internos y liberados.
- g) Confeccionar y custodiar un fichero comprensivo de todas las personas tuteladas por la Comisión de Asistencia Social.